

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación de la sociedad conyugal Rad.N°.2021-00052-00

Se observa memorial proveniente de abogada distinta a la conocida de auto en este asunto, por lo cual habrá de solicitarse aclaración a la togada signante; así también, atendiendo la solicitud de medida cautelar derivada del extremo demandante, se DISPONE:

PRIMERO. Haciendo uso del correo institucional del despacho, se ordena exhortar a la memorialista remitente del mensaje de fecha mayo 27 del presente año (*Virginia Andrea Gutiérrez Valencia*), aclare lo pretendido en su misiva, en tanto no aparece acreditada como parte dentro del presente asunto, aunado a que este trámite no corresponde a un proceso ejecutivo, como lo indica la mencionada. Lo anterior, con el fin de aclarar si se trata de un error de digitación o si por el contrario, se trata de actuación pendiente por parte de esta célula judicial.

Por la secretaría del Juzgado, óbrese de conformidad, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

SEGUNDO. Abstenerse de decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-278030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en tanto dicho bien radica en cabeza de la demandante (anotación N°.4 certificado de tradición), lo cual riñe con el postulado legal consagrado en el numeral 1 del artículo 598 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 070 Hoy 08 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria